

COLEGIO DE KINESIOLOGOS

DENAKE | REGLAMENTO ORGANICO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE KINESIOLOGOS ESPECIALISTAS

Título I

De los fines del Departamento

Artículo 1°: Crease en el Colegio de Kinesiólogos de Chile el Departamento Nacional de Acreditación de Kinesiólogos Especialistas, en adelante DENAKE, en atención a lo dispuesto en el artículo 3°, de los Estatutos del Colegio.

Artículo 2°: El objeto de este Departamento será efectuar el reconocimiento, acreditación y certificación de las diferentes Especialidades de la Profesión y de la condición de especialista al Kinesiólogo que así lo solicite, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el Reglamento de Acreditación de Especialidades.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Departamento:

- a) Determinará los criterios que deberán cumplirse para que las especialidades sean reconocidas como tales. En consecuencia establecerá las especialidades a ser acreditadas;
- b) Establecerá los requisitos generales y específicos, procedimientos, plazos y modalidades de la Acreditación;
- c) Certificará como especialista al kinesiólogo que cumpla todos los requisitos del proceso de Acreditación de Especialidad.
- d) Se vinculará con instituciones académicas, de profesionales, de investigación, científicas, nacionales y extranjeras, a fin de identificar y mantener permanentemente actualizados los criterios para la idónea acreditación de las diversas especialidades profesionales y especialistas;
- e) Regulará la forma y procedimiento de acreditación de especialista a los kinesiólogos con estudios en el extranjero y título reconocido en Chile.
- f) En general, podrá efectuar cuanto sea necesario para el mejor, más objetivo, preciso y veraz reconocimiento de especialistas, pudiendo para tales efectos ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios que tienden directa o indirectamente a la consecución de los fines que se propone en la medida de que los recursos de que disponga le permitan realizarlo.

Título II

De la Composición del Departamento

Artículo 3°: Corresponde al Directorio del DENAKE la administración y dirección superior del Departamento según lo establecido en el presente Reglamento y la legislación complementaria pertinente.

Para lo anterior, el Directorio del DENAKE tendrá las atribuciones que se definen más adelante.

Artículo 4°: El DENAKE estará integrado por los siguientes tres estamentos:

- a) **Colegio de Kinesiólogos de Chile** representado por tres Kinesiólogos colegiados, nominados por el Directorio Nacional.
- b) **Sociedades Científicas** representadas por tres Kinesiólogos colegiados, que ejerzan en alguna área diferenciada de la profesión,
- c) **Asociación de Carreras de Kinesiología** de Universidades Chilenas representada por tres Kinesiólogos colegiados nominados por su Consejo Superior,

En caso de que los estamentos señalados en las letras b y c no designaran representantes, el Colegio de Kinesiólogos de Chile estará facultado para nominar otro estamento en su reemplazo

Artículo 5: Los miembros integrantes de este Departamento, tendrán en plenitud los derechos y obligaciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 6° : Los nueve miembros integrantes del DENAKE elegirán un Comité Ejecutivo conformado por un presidente, un secretario y un tesorero, mediante el método que determinen, quedando el resto de los miembros en calidad de Directores.

Artículo 7°: Cada integrante del DENAKE durará 3 años en su cargo. La renovación de los integrantes será anual, parcial y por estamento cada año; debiendo renovarse un integrante por cada estamento. El tiempo máximo de permanencia ininterrumpida es de dos períodos.

Artículo Transitorio:

Los primeros integrantes durarán en sus funciones por dos años al cabo de los cuales se iniciará la renovación según lo normado en el artículo 7.

Artículo 8°: Además podrán asistir a las reuniones en calidad de expertos asesores, quienes el Directorio del DENAKE señalen, pero sólo con derecho a voz.

Título III

De las Comisiones de Especialidad

Artículo 8°: El Directorio podrá crear Comisiones de Especialidades, las que tendrán por objeto:

- Elaborar los requisitos específicos de acreditación de las distintas especialidades, proponiéndolas al Directorio cuando estas no hayan sido consideradas en el reglamento de acreditación y certificación de especialidades;
- Conocer de las solicitudes y/o expedientes de acreditación proponiendo al Directorio las aceptaciones o rechazo de ellas.
- Cumplir todos los procesos establecidos para la acreditación de especialistas sin excepción.
- Informar los resultados del proceso individual de acreditación al directorio del DENAKE.
- Proponer requerimientos para completar el proceso exitosamente a los casos rechazados e informar los reparos específicos en cada caso para fines de registros y apelación.

Artículo 9°: Las Comisiones de Especialidades serán tantas como especialidades distintas se acrediten por el Departamento. Estarán constituidos por cinco miembros, presidido por quienes estos determinen.

Artículo 10°: Para ser miembro de las Comisiones de Especialidades, se requiere ser Kinesiólogo colegiado poseedor de la certificación de especialidad y de reconocida trayectoria en el ejercicio de la misma.

Artículo 11°: Los miembros de las Comisiones de Especialidades durarán dos años en su cargo, pudiendo ser redesignados por un período similar. Además podrán ser reemplazados a petición del directorio DENAKE, por motivos fundados o por simple expiración del período de dos años. La calidad de miembro de las Comisiones de Especialidades no es compatible con la de Director del Departamento.

Título IV

De las Comisiones de Apelación

Artículo 12°: Las Comisiones de Apelación serán entes ad hoc, creadas con el objeto de resolver las apelaciones que se interpongan respecto a decisiones sobre especialistas cuya acreditación se apruebe o rechace. La solicitud de apelación sólo podrá ser presentada por el profesional afectado por simple carta dirigida al Directorio DENAKE con copia a la comisión de especialidad que resolvió el proceso de acreditación, sin que dicha acción pueda ser mediada por, o delegada en terceros.

Artículo 13°: Las Comisiones de Apelación estarán constituidas por cinco miembros:

- tres representantes del DENAKE , uno de ellos presidirá la comisión de apelación;
- dos representantes de la Comisión de la Especialidad cuyo informe se hubiere apelado.

Artículo 14°: Los acuerdos de las Comisiones de Apelación se adoptarán por mayoría absoluta de sus

integrantes y deberán ser aceptados por el Directorio. Sin embargo, con la concurrencia del voto conforme de no menos de 3 de sus integrantes, el Directorio podrá acordar rechazar un acuerdo de la Comisión de Apelación, en cuyo caso prevalecerá la decisión del Directorio.

Título V

De los deberes y atribuciones del Directorio del Departamento

Artículo 15°: El Directorio sesionará ordinariamente en forma mensual en el día y hora que fijen sus miembros. Sesionará, además, en forma extraordinaria para tratar materias que por su importancia requieran de rápida solución, previa citación del Presidente.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta (2/3) de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Artículo 16°: Son funciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el Departamento y velar por que se cumplan su Reglamento y las finalidades perseguidas por la misma.
- b) Administrar los bienes y recursos que le hayan sido encomendados e invertir sus recursos;
- c) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Departamento.
- d) Fijar las normas de acreditación, tanto de especialidades, como de idoneidad para ejercer una determinada especialidad, y definirá las especialidades que ameriten ser acreditadas. Establecerá los requisitos específicos para cada acreditación: precisará los procedimientos y plazos del proceso de acreditación y otorgará los certificados de acreditación de especialistas;
- e) Designar a los integrantes de los comités de especialidades y comisiones de apelación conforme a las normas de los artículos precedentes de este Reglamento;
- f) Presentar cualquier proyecto de proposiciones relacionadas con el objeto del Departamento.

Artículo 17° : Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Término del período en el cargo, o
- c) Las causales establecidas en el artículo 23 del Estatuto del Colegio de Kinesiólogos de Chile.

En caso de pérdida de la calidad de miembro de uno o mas integrantes del Directorio del DENAKE, este quedará reducido a los Directores restantes, mientras se procede a la designación correspondiente por parte del estamento respectivo.

Artículo 18°: Son obligaciones del Presidente del Departamento:

- a) Presidir las reuniones del Directorio;
- b) Representar oficialmente al mismo;
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y normativas asociadas;
- d) Convocar a reuniones de Directorio;
- e) Dar cuenta pública de la labor del DENAKE anualmente;
- f) Autorizar con su firma, y la del tesorero del Directorio, los gastos que la administración de los recursos propios demanden.
- g) Dirimir los empates en las votaciones;
- h) Organizar los trabajos del Directorio;
- i) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- j) Firmar la documentación propia de su cargo

Artículo 19°: Son obligaciones del Secretario:

- a) Reemplazar al Presidente ante su ausencia
- b) Mantener al día y custodiar el libro de actas

- c) despachar las citaciones a reunión;
- d) formar la Tabla de Sesiones;
- e) Disponer la correspondencia relativa al Departamento,
- f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, relacionados con sus funciones.

Artículo 20°: Son obligaciones del Tesorero:

- a) gestionar los fondos que por diversas fuentes pase a administrar este Departamento;
- b) llevar libro diario de cuentas;
- c) mantener al día la documentación respectiva, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) mantendrá una cuenta bancaria bipersonal con el Presidente del Departamento,
- e) llevará un registro contable del que rendirá cuenta semestral, mediante Balance y estado de resultado, al Directorio del DENAKE y anualmente al Directorio Nacional del Colegio de Kinesiólogos de Chile
- f) Mantener al día un inventario de todos los bienes del Departamento
- g) Refrendar con su firma todo documento que signifique gasto y lleve la firma del Presidente, en los términos establecidos en el artículo 18 letra f del presente Reglamento, y
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio del DENAKE.

Título VI

Del financiamiento

Artículo 21 : Este Departamento se financiará con los siguientes recursos

- a) Inicialmente con un aporte que determine el Directorio Nacional del Colegio de Kinesiólogos de Chile;
- b) Con ingresos provenientes de cobros por concepto de tramitación del proceso de acreditación;
- c) Con los ingresos provenientes de prestaciones internas y externas que el Departamento realice;
- d) Los excedentes que resultasen del ejercicio de sus funciones serán administrados por el Directorio del DENAKE

Artículo 22: El control contable será efectuado por la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio, sin perjuicio de la revisión que el Tesorero del Colegio efectúe conjuntamente o no con el contador del mismo.

Artículos transitorios

Artículo Primero: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 22 de Septiembre del año 2004.

Artículo Segundo: El Primer Directorio del DENAKE será designado por el Directorio Nacional del Colegio de Kinesiólogos de Chile, en conformidad al reglamento, en la fecha establecida en el artículo primero transitorio.

Artículo Tercero: Para efectos de administración se elaborará, en el futuro, Reglamentos que regulen el sistema de cobros y financiamiento del proceso de acreditación, conforme a los lineamientos que la Autoridad Sanitaria establezca al respecto.